



AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00024 00
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Apoderada: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo
Demandada: Diana Chala Villegas
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Noviembre Ocho del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Derecho de Petición;

CONSIDERACIONES

Del traslado a la parte activa no se recibió respuesta alguna; actitud no compartida por el Despacho si se tiene a una abogada que normalmente responde los requerimientos de este Juez;

El contenido de la petición de la señora contiene prácticamente la contestación a la demanda; que debió presentarla la señora Diana Esperanza, dentro de los 10 días siguientes al momento en que se notificó; luego no puede enmendar el cuidado que debió tener desde el momento en que se notificó, a través de una acción Constitucional;

Pese a lo anterior, la señora Demandada podrá manifestarse en el traslado de la liquidación del crédito que presentare la apoderada activa, y el Juez colocará especial atención, cuando ingrese al despacho para confirmar o modificarla;

De otra parte si la señora Diana Esperanza se notificó personalmente y no se manifestó, el proceso debe continuar, ordenándose que siga adelante según los derroteros de la norma procesal civil;

DECISIONES

Primera: Declárese como respondido el derecho de petición interpuesto por la señora Diana Milena Chala Villegas;

Segunda: Ordénese seguir adelante esta cuerda procesal.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA